

LA ENSEÑANZA DEL CASTELLANO Y LA DOCTRINA CRISTIANA ENTRE LOS INDIOS DE ZACATECAS, 1699 y 1730

Leonel Contreras Betancourt¹

El 6 de abril de 1691, por real cédula, se ordenó a las autoridades de la Nueva España fundar escuelas en los pueblos de indios para enseñarles la doctrina cristiana y el idioma castellano. En la ciudad de Zacatecas no hay pruebas documentales sobre la aplicación de esta medida, pero en 1699 y 1730, los frailes de los conventos -que estaban al frente de las parroquias de los barrios de indios- proporcionaron informes sobre la situación que guardaban ambos renglones, respondiendo a un exhorto de la máxima autoridad política de Nueva Galicia. A partir de estos testimonios, el presente artículo narra el posible alcance de dicha real cédula, considerando que su contenido constituye un antecedente de las escuelas de primeras letras en el estado.

7

Indios - Castellano - Doctrina cristiana - Nueva Galicia - Zacatecas.

On April 6th, 1691, Nueva España authorities were ordered to found schools in the Indians towns with the purpose of teaching them the Christian doctrine and Castilian language by decree of a cédula real. In fact, there is no documentary evidence concerning to this command in Zacatecas city. Nevertheless, in 1699 and 1730 friars from the convents, who leaded parish churches in the Indians towns, provided some important related information. It was possible as a result of a letters rogatory from

¹ Especialidad en Historia por la ENSM. Maestro en Ciencias Sociales y doctorado en Historia, ambos grados por la UAZ. Adscripción: UPN- Unidad 321, Zacatecas. Línea de investigación: Historia de la educación (época colonial y S. XIX). Publicaciones recientes: *Escuelas Lancasterianas de Zacatecas en la Primera República Federal. 1823-1835*, México, UPN, 2005; *Didáctica e historia de la educación en Zacatecas* (comp.); autor del artículo "La instrucción pública y las Escuelas de Primeras Letras en la ciudad de Zacatecas, 1785-1814", México, UPN-LVIII Legislatura de Zacatecas, 2005.

Nueva Galicia's highest authority. It is from these testimonies that the current work exposes the feasible significance of the Cédula Real; its content is considered a record of the ABC schools in the province.

Indians - Castellano - Christian doctrina - Nueva Galicia - Zacatecas.

* * *

8

Durante gran parte de la época colonial, la política lingüística de la corona hacia sus posesiones en América tuvo sus vaivenes. Mientras por un lado se pretendió extender entre los indígenas el uso del náhuatl como lengua franca e instrumento de evangelización, igual se buscó infundir entre los mismos “el castilla” (Zavala, 1996: 113-116; Brice Heath, 1992: 49-54). En 1559 los franciscanos de la Nueva Galicia reconocerían haber hecho bastante en su provincia por “enseñar una lengua que es la mexicana” (Brice Heath, 1992: 49). Su labor se extendió al punto que al crearse la provincia de Zacatecas (1603) se dieron maña no sólo para aprender los idiomas nativos de tan vasta zona, sino también para propagar la lengua de los mexicanos. En 1570, el rey Felipe II había declarado que el idioma oficial de los indios de la Nueva España era el náhuatl (García González, 1988: 63-65; Brice Heath, 1992: 52; Guerra, 1900: IV-VIII). No por nada en 1584 escribió fray Alonso Ponce: “Esta lengua mexicana corre por toda la Nueva España, que el que la sabe puede irse desde los Zacatecas y desde mucho más adelante hasta el

cabo de Nicaragua” (apud. Cuevas, 1946, I: 34).

En tanto se daban estas providencias, también desde 1550 insistía la corona en establecer escuelas donde los indios aprendieran español. En 1552 las autoridades eclesiásticas de Guadalajara crearían en la Nueva Galicia las primeras cuatro escuelas para enseñar la lengua castellana a los indios (Castañeda, 1984: 37-38, García González, 1988: 62). Desde entonces, la política lingüística hacia la Nueva España y el resto de iberoamérica iría dando tumbos.

Pero, aun perviviendo ambas tendencias, la posición de la corona se endureció de 1686-1688. Como es bien sabido, entre los derechos primordiales de los pueblos indios —establecidos legalmente en Zacatecas hacia 1587— se encontraba el de gobernarse a sí mismos; mas el rey Carlos II ordenó que para el nombramiento de alcaldes y concejales de dichos pueblos se prefiriera a quienes hablaran español. Posteriormente, el 6 de abril de 1691, por real cédula, ordenó a las autoridades de sus dominios fundar escuelas en los pueblos de indios para enseñarles la doctrina cristiana y el idioma castellano, y señaló también que después de cuatro

años de puesto en práctica este plan escolar, “ningún indio que no supiese dicha lengua podría obtener cargos políticos o administrativos” (Gómez, 1982: 28).

En el caso de la ciudad de Zacatecas, no hay pruebas documentales sobre los orígenes de los pueblos indios y la aplicación de esta real cédula.² De lo que sí existe constancia, es de que frailes de tres órdenes religiosos (agustinos, franciscanos y dominicos) fueron requeridos en 1699 y 1730 para examinar a los indígenas en conocimientos de la religión cristiana y el idioma castellano.

El presente artículo se propone no sólo ofrecer un esbozo de las principales leyes para la enseñanza del castellano y la doctrina cristiana entre los indios, sino también describir y analizar, hasta donde sea posible, el alcance de la real cédula del 6 de abril de 1691, tanto en la provincia como en la ciudad misma de Zacatecas. Además de la bibliografía, los documentos que me sirven de base se encuentran en el Archivo Histórico de Zacatecas, la Biblioteca Pública del Estado de Jalisco y el Archivo General de la Nación, México.

² Quizá la información relativa a éstos se halla extinguido en el incendio de los testimonios que daban cuenta de los testamentos y la localización de fincas. Sobre este siniestro informa, sin mencionar la fecha en que ocurrió, Claudia Magaña, 1998: 34, 172.

Principales leyes para la enseñanza del castellano y la doctrina cristiana entre los indios

A lo largo del periodo colonial existieron tres tipos de escuelas: de lengua castellana, de doctrina cristiana y de primeras letras (Contreras, 2005: 342). En la segunda mitad del siglo de las luces, las escuelas de primeras letras integraron a las dos anteriores, sustituyéndolas; a los dos primeros tipos de escuelas asistían indios de todas las edades.

Pilar Gonzalbo refiere que desde el siglo xvi la cristianización de los indios era una tarea obligatoria y fundamento para que el Papa pudiera otorgar a la corona española los títulos de posesión sobre los territorios de las Indias (Gonzalbo, 1990: 21-22, 25-26). De ahí que la instrucción religiosa y su inherente castellanización se comenzara en los naturales de las tierras conquistadas desde los albores de la época colonial. Esta instrucción, además de inculcarles la lengua, perseguía el propósito de instruirles en las costumbres, la forma de vestir, el tipo de alimentación y el orden (“policía y buen gobierno” como se decía) de los peninsulares. Sería, entonces, a través de la evangelización y catequización como los españoles comenzaron a enseñar a los indios el castellano y la doctrina. Las ordenanzas de Felipe II sobre nuevo descubrimiento y población, redactadas

en el bosque de Segovia el 13 de julio de 1573, daban pie para recurrir a algunos trucos en aquellos lugares en los que los naturales se mostraran renuentes. Una de sus ordenanzas establecía:

...estén ahí los predicadores con algunos españoles e indios amigos, secretamente, de manera que estén seguros y cuando sea tiempo se descubran a los que están llamados, y a ellos junto con los demás por sus lenguas e interpretes comiencen a enseñar la doctrina y para que los oigan con más veneración y admiración estén vestidos a lo menos con albas y sobrepellices y estolas y con la cruz en la mano, yendo apercebidos los cristianos que la oigan con grandísimo acatamiento para que a su imitación los infieles se aficionen a ser enseñados; y si para causar más admiración y atención en los infieles les pareciere cosa conveniente, podrían usar de música, de cantores y de ministriles altos y bajos para que provoquen a los indios a se juntar y de usar de ellos.³

De tal forma que para enseñar la doctrina a los indios se recurría a varios procedimientos didácticos, entre ellos

³ AGN. Grupo documental: Documentos de Historia. Exp. S/N. Año 1573, Ordenanzas de Felipe II sobre nuevo descubrimiento y población, ordenanza 143, f. 33-34. Este documento aparece publicado en la revista *Digesto documental de Zacatecas*, Ayuntamiento de Zacatecas, enero-junio, 2000, vol. I, núm. 1, pp. 100-125, transcripción paleográfica de Leonel Contreras Betancourt.

la simulación y la emulación.⁴ Los instrumentos didácticos que los frailes o “escueleros” (maestros) emplearon para enseñar a los indios la doctrina cristiana y el castellano fueron la cartilla y el catecismo. Las cartillas contenían de manera escueta la parte más elemental del catecismo. Consistía en dos pliegos doblados en cuatro o en ocho partes en forma de cuadernillo. El catecismo generalmente se enseñaba a través de un cuestionario de doce preguntas que también se le preguntaban a los naturales adultos antes del bautizo. Después del Tercer Concilio Provincial Mexicano se buscó unificar los contenidos de los diferentes catecismos que hasta entonces se utilizaban. La tarea recayó en el jesuita Juan de la Plaza, a quien se atribuye la autoría del “Catecismo breve de preguntas y respuestas”. Dicho catecismo, según la historiadora Pilar Gonzalbo, era idéntico al que había compuesto en España otro jesuita, el famoso Gerónimo Ripalda, cuya obra sería texto obligado en las escuelas de primeras letras hasta después de consumada la independendencia. Es probable que el catecismo conciliado por Juan de la Plaza se haya utilizado para examinar a los indios de Zacatecas (Gonzalbo 1997: 9-47).

⁴ Para mayor información sobre la enseñanza de la lectura y catequesis en la Nueva España. Vid. Gonzalbo 1997: 9-47. Otra autora que ha estudiado el uso de catecismos como recurso didáctico al lado de las cartillas, silabarios y catones en los siglos xviii y xix en México es la doctora Carmen Castañeda, 2004:35-66.

Por otra parte, podemos considerar que el antecedente más lejano en materia de legislación sobre la instrucción de los indios se remonta a las Leyes de Burgos de 1512. En dichas leyes se conminaba a las autoridades de las Indias en el sentido de obligar a los encomenderos para que se auxiliaran de un indio en la enseñanza de las primeras letras y la doctrina cristiana (Velasco, 1945: 3).

Poco más de un siglo antes de la expedición de la cédula del 6 de abril de 1691, el Concilio de Trento (1545-1563) había acordado que todos los obispos estaban obligados a establecer colegios en sus respectivas diócesis, en un intento por preservar la fe católica.⁵ Pero, la educación de estos colegios, que serían conocidos como “tridentinos”, no se hacía extensiva a los indios en los términos laxos como lo fijaba la real cédula aludida.

Por último, otra cédula que fijó casi idénticos propósitos a la del 6 de abril de 1691 fue la del 2 marzo de 1632,

quizá la única diferencia que ésta iba dirigida solamente a las autoridades eclesiásticas, sin involucrar a las civiles, como sí lo hacía la de 1691. De manera escueta a la vez que enfática, la ley en cuestión encargaba a los obispos y arzobispos que ordenaran que en sus diócesis fuera enseñada a todos los indios, por medio de curas y doctrineros, la “lengua española y la doctrina cristiana” (Velasco, 1945: 41).

Disputa entre el clero secular y regular

Durante los dos primeros siglos de la conquista se dio una disputa entre el clero secular y regular acerca de cómo debía ser la educación de los indios. Esta disputa derivó en dos concepciones sobre la enseñanza del castellano. Una reivindicaba, el idioma de los conquistadores como una lengua superior a la de los indígenas, que consideraba bárbara, y por lo tanto éstos debían abandonar la propia y adoptar la de Castilla. Esta postura pugnaba por el monolingüismo. La otra defendía la permanencia de los idiomas nativos y proponía que a través de éstos se les evangelizara. En cuanto al aprendizaje del castellano, los indigenistas por llamarlos de alguna manera, consideraban que debería ser voluntario. Esta era una postura bilingüe que defendía la riqueza de los

⁵ El XIX Concilio Ecuménico de la Iglesia Católica tuvo lugar en la ciudad italiana de Trento, de ahí su nombre. El cónclave se dividió en tres etapas: 1545-1549, 1551-52 y 1562-63. El Concilio de Trento se realizó como una reacción al avance de la reforma luterana, contando con el apoyo decidido de Carlos V. Entre los temas que se abordaron estuvo el asunto de la fe en el individuo, la corrupción de los obispos y la defensa de los sacramentos religiosos según la tradición establecida. El cónclave marcó la defensa oficializada del catolicismo contra el protestantismo. Vid. Lenzenweger, *et al.*, 1989: 401-482.

vocablos y significados de los dialectos indios (Tanck, 1999: 426).

12 En la lucha que derivó del enfrentamiento de las dos visiones o actitudes entre los dos tipos de clero intervinieron intereses políticos, económicos y hasta ideológicos. Pero por encima de todo estaba el interés por mantener el control y beneficiarse con las limosnas e influir en la asesoría administrativa de las cofradías y bienes de comunidad de las que se obtenían utilidades. Sobre este problema el clero secular adoptó la política oficial de la corona. Siempre consideró que la instrucción de los naturales deba impartirse en el idioma castellano y con él evangelizarlos, enseñarles buenas costumbres y aplicarles los sacramentos. Por su parte los frailes de las órdenes mendicantes preferían enseñar en el idioma de los autóctonos. Este argumento lo utilizaron como su principal arma (que a la vez representaba una barrera para el clero secular) para mantener su influencia y control. Al catequizar y enseñar a los naturales con sus propias lenguas, desplazaban a los curas seculares que desde la llegada de los conquistadores se recluyeron en las parroquias de las villas y ciudades, desentendiéndose de aprender los dialectos. Por su parte los seculares, una de las críticas que manejaban con mayor insistencia –ignorantes e incapaces de comprender su religión– era la de que si los indios conservaban su propia lengua seguirían con sus idolatrías y supersticiones. También se escudaron

en el hecho de que la mayor parte del clero americano estaba integrado por mestizos y criollos, que al no tener dominio de los dialectos, se encontraban al frente de las parroquias dejando sin oportunidad de trabajo a los clérigos peninsulares (Tanck, 1999: 155). Como podemos ver el problema tenía también connotaciones de orden laboral.

En un principio ganó la causa de los frailes de las órdenes regulares al realizar las actividades de aprendizaje en los idiomas de los naturales. En 1585 uno de los resolutivos del Tercer Concilio Mexicano aprobó que la enseñanza de la doctrina cristiana de los naturales (comenzando por los niños) debería de hacerse en el idioma de cada región. Pero, para consuelo de los seculares, el máximo cónclave de la jerarquía católica también dispuso que se procurara enseñar el idioma castellano a los nativos (Zavala, 1977:154).

El problema se mediaría un tanto para darle gusto a los dos tipos de clérigos. Por otra parte, el lugar en donde se establecían las escuelas o se impartían las clases –en virtud de que en muchos lugares eran los propios curas o sacristanes quienes se asumían como maestros– era un cuarto anexo a la parroquia o en el atrio de las iglesias. Las clases podrían ser en la mañana o por la tarde, o en ambos horarios. En algunos lugares se enseñaba la doctrina una hora antes de misa, los domingos (Tanck, 1999: 324-343).

Cuando a finales de 1698 y principios del año siguiente se examinó a los indios de tres de los barrios periféricos de la ciudad de Zacatecas, dicha evaluación se hizo en los atrios de las parroquias a cargo de los clérigos regulares encargados de las mismas.

La enseñanza del castellano hacia finales del siglo XVII

El primer siglo y medio de la colonización transcurrió entre las disposiciones reales de enseñar de manera obligatoria el castellano o dejar a la consideración de los indios si querían aprenderlo o no. Durante los últimos 15 años del siglo XVII, tiempo en el que se expidió la cédula del 6 de abril de 1691, la enseñanza del castellano a los naturales volvió a ser una de las prioridades de la corona. Juristas de la época de la talla de Juan de Solorzano y Pereira sostenían convencidos que los conquistadores deberían imponer su lengua a los conquistados (Tanck, 1999: 155-156). La cédula del 20 de junio de 1686 volvía a insistir en que los prelados de las provincias deberían vigilar que se enseñara y examinara en el castellano y la doctrina a los indios, para lo cual deberían ponerse escuelas y maestros. La siguiente cédula que sobre la enseñanza del castellano y la doctrina se dio a conocer, fue la del 11 de

febrero de 1688. A la religión e idioma de los conquistadores se agregaba la instrucción de las primeras letras; en su contenido se mencionaba: "...hayan que enseñar a leer y escribir a los indios la lengua castellana... la que tanto conviene para el fin de la mayor inteligencia de la fe cristiana como para la sociedad y comunicación con los españoles" (Tanck, 1999: 156).

Finalmente, la real cédula del 6 de abril de 1691, motivo central del presente trabajo, fijaba que en lugares grandes se establecieran dos escuelas: una de niños y otra para el sexo femenino. Dichas escuelas deberían de ser sostenidas con fondos de las cajas de comunidad (Tanck, 1999: 157). Dos años después, en lo que sin duda representa un paso significativo de la secularización de la enseñanza elemental, el rey encomendó a las autoridades civiles como encargadas de supervisar las cajas de comunidad y el fomento de escuelas (AHZ. Real cédula del 6 de abril de 1691, f. 1r.).

13

La real cédula del 6 de abril de 1691 en la provincia de Zacatecas

Por lo que hace al entorno zacatecano y la enseñanza de la doctrina y el castellano a los indios, cuando estaba por finalizar el año de 1697, acatando las órdenes del monarca en torno al cumplimiento de la cédula del 6 de abril de 1691, la máxima autoridad política

de Nueva Galicia ordenó que se giraran despachos de cordillera y se enviaran a todas las jurisdicciones de distrito. Los despachos firmados por el presidente gobernador fueron acompañados por un ejemplar de otra cédula fechada el primero de julio de 1697. Previo a su envío, dirigiéndose a los oidores encargados de vigilar la enseñanza del castellano a los indios, el gobernador solicitaba obedecer la instrucción girada y proveer a las escuelas de los instrumentos necesarios. En esta última cédula el rey solicitaba que mediante autos se le informara sobre el estado que guardaba la enseñanza de la lengua castellana y la doctrina cristiana entre los indios, “para cuyo efecto se pongan escuelas y maestros en todos los pueblos” (AHZ. Real cédula del 6 de abril de 1691, f. 2r.).

En el transcurso del año de 1698, las autoridades de la Nueva Galicia continuaron insistiendo ante sus subordinados sacando a colación un escrito enviado por el soberano a la Nueva España. En dicha disposición el monarca español mencionaba que desde cinco años atrás se había enterado de la fundación de escuelas “en todo el obispado”. Siete años después de emitida la cédula del 6 de abril de 1691 el rey seguía demandando a las justicias seculares, virreyes y audiencias que vigilaran que los indios enviaran a sus hijos para que aprendieran la doctrina y el castellano en los términos que fijaba la cédula del

6 de abril de 1691 (AHZ. Real cédula del 6 de abril de 1691, f. 1v.).

Los hijos varones de los indios deberían asistir a las escuelas. Por su parte a las niñas, sobre las que no existe el mínimo interés por enseñarlas a leer y a escribir, sólo se les debía enviar a que aprendieran cuestiones de religión y buenas costumbres. Como se verá más adelante, en el examen aplicado a los indios de los pueblos aledaños a la ciudad de Zacatecas, se examinó a muchachos y muchachas e indios adultos de ambos sexos por igual, sin distinción ni discriminación de género.

¿Hasta dónde se cumplió en las jurisdicciones de la provincia zacatecana con el buen propósito que se fijaba el rey de que los indios tuvieran escuela y se les enseñara la doctrina? No lo sabemos, o por lo menos sólo parcialmente tenemos conocimiento de los pueblos vecinos de la capital de la misma. Hasta ahora no sabemos de testimonios que certifiquen la existencia de escuelas para indios en Zacatecas en la época que nos ocupa el presente trabajo. De lo que no hay duda, es de que a casi dos siglos del descubrimiento de América y a 176 años de iniciada la conquista, su fase espiritual continuaba. La evangelización, como primera forma de enseñanza, seguía siendo una obra inconclusa y una de las preocupaciones principales de la Corona.

Como quiera, sólo entre los meses de diciembre de 1698 y enero de 1699,

se tienen noticias en la ciudad de Zacatecas sobre la aplicación de la real cédula del 6 de abril de 1691. Las autoridades civiles (alcaldes mayores y corregidores) y eclesiásticas de los pueblos o barrios de indios enclavados en el famoso real minero congregaron a los indios de sus respectivas parroquias para examinarlos sobre los conocimientos que poseían en religión y lengua castellana. De lo anterior, el regidor de la ciudad dio cuenta por medio de escuetos informes a las autoridades de la Nueva Galicia. Zacatecas es la única de las jurisdicciones de la provincia del mismo nombre de la que se tiene conocimiento sobre el examen en cuestión.⁶ Se daba así cumplimiento al acuerdo signado por la audiencia de Guadalajara el 26 de noviembre de 1698, mismo que tenía relación también con las disposiciones giradas por la real cédula del primero de julio de 1697 y otras que le sucedieron, en las que su majestad demandaba se le informara sobre la enseñanza de los naturales.

Previamente el secretario mayor de cámara y gobernación de la

audiencia referida, Francisco Domínguez de Riezu, había procedido a enviar despachos de cordillera a los corregidores y alcaldes mayores de las jurisdicciones que conformaban la provincia de Zacatecas. Las autoridades de estos lugares deberían responder con autos, ocho días después de haber recibido los despachos. En su respuesta deberían informar sobre el grado de enseñanza observada en los indios en los términos que se les solicitaba. Antes de reseñar lo que ocurrió con los indios de Zacatecas y su examen en doctrina y castellano se hace necesario conocer los precedentes de tal suceso.

Una de las preocupaciones de Carlos II (el último monarca de los Austrias), seguía siendo la instrucción de los indios. En tal sentido, otra de las razones que movieron al gobernador de Nueva Galicia a enviar los despachos de cordillera a las diferentes jurisdicciones, fue también dar cumplimiento al auto del 31 de octubre de 1698, en el que el rey solicitaba al presidente y oidores de la Real Audiencia del Reino, le informaran puntualmente sobre el cumplimiento de sus órdenes y las diligencias ejecutadas al respecto. En el auto citado, el monarca volvía a insistir en la enseñanza del castellano y la doctrina cristiana a los indios. También les recordaba a sus autoridades subalternas sobre la necesidad de poner escuelas y maestros en todos los pueblos.

En acatamiento a las disposiciones reales acumuladas, lo primero que

⁶ Hasta 1786, año que entró en vigencia la Real Ordenanza de Intendentes, la provincia de Zacatecas estuvo conformada por las jurisdicciones de la capital de la provincia del mismo nombre, Jerez, Fresnillo, Sombrerete, Nieves y Mazapil. Aguascalientes, incluida Juchipila y Sierra de Pinos, pertenecían a las provincias de Guadalajara y San Luis Potosí respectivamente. Al respecto puede verse a Áurea Commons, 1993, pp. 63, 69, 72 y 74.

hicieron las autoridades de la Nueva Galicia fue proceder a realizar una revisión y un balance sobre el cumplimiento o incumplimiento de los autos anteriores que se habían enviado a las autoridades civiles y eclesiásticas de las jurisdicciones del reino. Uno de esos autos tenía relación con la cédula del 7 de noviembre de 1694. Al continuar con la revisión, los funcionarios de la audiencia encontraron que el 22 de agosto de 1695 se despachó un auto dirigido a “todos los corregidores y alcaldes maiores [sic] de éste reino” conteniendo las reales provisiones, sobre las que no existía constancia de haberse recibido respuesta. Tal vez, sus múltiples ocupaciones y problemas —justificaban a las autoridades subalternas de las jurisdicciones— pudieron ser la causa por la que no enviaron los informes respectivos. Pudo ocurrir también una omisión por parte del “oficio de cámara de poner los autos”. Entre las razones posibles que se mencionaron, por las que no se acataron debidamente las disposiciones, no se descartaba la desobediencia o descuido de algunos corregidores y alcaldes “maiores”. Otra causa por la que quizás no se enviaron los reportes, pudo ser la larga distancia de las jurisdicciones a la capital del reino. Tampoco se descartaba la posibilidad de haberse remitido por parte de algunas autoridades, pudiendo haberse extraviado en el camino. Fuera por una u otra razón, el caso es que existía incertidumbre por saber si estaban ya funcionando las escuelas en los

pueblos de indios y si se habían cumplido las órdenes de la Corona.

En virtud de lo anterior, los funcionarios de la Audiencia instruyeron al escribano de cámara para que volviese a solicitar, a las jurisdicciones que no recibieron los despachos, le hicieran llegar las referidas diligencias. Los autos con destino a las jurisdicciones fueron firmados el 4 de diciembre de 1697. Con tal de reunir la información requerida, se pasaría por alto el descuido que hasta entonces habían incurrido las justicias ordinarias sobre la ejecución de las provisiones emanadas de la pluma del escribano mayor de cámara.

“Las justicias” a las que se solicitaba información sobre la enseñanza del adoctrinamiento y enseñanza del castellano a los indios, eran las de los pueblos, cabeceras de las jurisdicciones de San Cristóbal de la Barranca, Tacotlán, Juchipila y Tlaltenango, Zacatecas, Fresnillo, Sombrerete, Nieves y Mazapil. Las seis últimas formaban parte de la provincia de Zacatecas. A las tres primeras jurisdicciones, por ser quizá las más cercanas a la capital del reino, se les puso un plazo de ocho días para que mediante un “auto” [sic] hicieran llegar su informe respectivo.

En lo que se refiere a Zacatecas, Fresnillo y Sombrerete, el plazo se alargaba a 15 días, y 20 días para Mazapil, a partir de la fecha en que recibiesen la real provisión. El plazo para éstas últimas era más laxo considerando su lejanía. En el caso de

Tlacotlán, el informe debería enviarse a la brevedad posible so pena de pagar 200 pesos de multa por haberse vencido el plazo, en virtud de que estaba ya enterado del asunto por el escribano antecesor a Riezu, don Juan de Polanco, alcalde de dicho lugar. Por tal motivo, se le exigía un cumplimiento puntual.

A todas las demás jurisdicciones, incluida la más alejada, Mazapil, se les cobrarían mil reales si no comprobaban mediante recibo haber entregado las diligencias oficialmente solicitadas. Esta nueva y definitiva disposición que tenía por finalidad conocer en qué jurisdicciones se habían cumplido los anteriores mandatos relacionados, con la enseñanza de los indios, fue firmada por los oidores de la audiencia de Guadalajara, el 26 de noviembre de 1698. Los oidores de inmediato la hicieron del conocimiento a Don Juan Bautista Bupeiro, personaje que por entonces fungía como chanciller de oficio en la ciudad de Nuestra Señora de los Zacatecas.

El aprendizaje del castellano y de la doctrina cristiana entre los indios de los barrios de la ciudad de Zacatecas

Durante la época colonial o virreinal la ciudad de Zacatecas abrigó en su seno a cuatro pueblos de indios situados de manera estratégica

en sus alrededores: Tlacuitapa, al que pertenecía el barrio de Mexicapa o Mexicapan; Chepinque; San José, y el Niño. (Magaña, 1998: 43). Después de haberse fundado, andando el tiempo se fueron agregando a cada uno de ellos diferentes barrios, a la vez que se fueron mezclando en ellos varias castas, aunque el núcleo original se conservó en las inmediaciones de las respectivas capillas. Los indios al lado de los negros se ocupaban en los trabajos más pesados, lo mismo en los tiros y haciendas de minas, en la construcción y en la servidumbre.

A diferencia de otros lugares de la Nueva España, en la ciudad de Zacatecas no existieron pueblos de indios de repartimiento, situación que les permitió a sus moradores vivir en un régimen de relativa movilidad laboral y emplearse con quien mejor les convenía. De la misma forma como se contrataban en las minas en tiempos de bonanza, se iban de la ciudad cuando lo consideraban necesario. El obispo Alonso de la Mota y Escobar, escribió a principios del siglo xvii: Habrá en las cuadrillas de las minas como 1 500 indios que sirven de todos oficios, “pero van y vienen, entran y salen con gran facilidad y así no se puede dar número cierto en [esta] materia” (Mota y Escobar, 1940: 145).

Otra particularidad de los indios de la ciudad de Zacatecas es que los núcleos que llegaron después del descubrimiento de las primeras minas en 1546 no eran de la tierra, sino foráneos. Cuarenta años después de

haberse fundado el real minero, por el año de 1587, a solicitud del Ayuntamiento, se demandó traer indios que poblaran la comarca y pudieran ayudar en los trabajos de las minas. De esta forma llegaron y se establecieron “por los cuatro rumbos de la ciudad” (Magaña, 1998: 89). Los indios autóctonos, llamados zacatecos, que fueron los primeros en trabajar en las minas, se presume que se integraron con los que llegaron del centro de Mesoamérica.

18

De acuerdo con la recopilación de leyes de indias, cerca de donde hubiera minas deberían de fundarse pueblos de indios dotados de agua, tierras y montes. Cada pueblo debería contar con su parroquia. Por el lado de las autoridades civiles, éstos deberían de elegir anualmente alcaldes, un alguacil mayor y un topil (Magaña, 1998: 78). De esta forma, el pueblo de Tlacuitlapan estuvo integrado por este barrio cabecera del mismo, habitado por tlaxcaltecas, y el de Mexicapan por mexicas, ambos tuvieron como guías espirituales a los franciscanos. San Diego Tonalá, mejor conocido como Chepinque, a donde llegaron los tarascos, estuvo bajo la tutela de los agustinos. Por su parte los moradores del pueblo de San José, habitado por mexicas y tarascos, también recibieron en un principio el pasto espiritual de los agustinos y posteriormente de los dominicos. Los indios del pueblo del Niño del Dulce Nombre de Jesús, el más pequeño de los cuatro, acudían a su parroquia para ser adoctrinados

por los agustinos (Magaña, 1998: 72-103).

Volviendo con el asunto de la enseñanza del castellano y la religión cristiana entre los pueblos de indios de la ciudad de Zacatecas, encontramos que esta jurisdicción es la única sobre la que, en términos generales, el documento anexo al de la real cédula del 6 de abril de 1691 da algunos pormenores. Por medio de don Pedro de Frías Salazar, corregidor en la ciudad capital de la provincia, sabemos que se recibió la real provisión el 19 de diciembre. Don Pedro de Frías procedió, junto con Nicolás Portilla y el padre fray Juan de San Miguel, que a la sazón era el guardián del convento de San Francisco, a darle cumplimiento. Lo primero que hicieron ambos, fue conminar al alcalde de indios indicándole que: “mande juntar a los indios, muchachos y muchachas del pueblo de Tlacuitapa”.⁷ Reunidos los indios en el atrio de la parroquia del barrio o pueblo mencionado, con la ayuda del cura encargado de la misma y los frailes del convento de San Francisco, procedieron a examinarlos e interrogarlos sobre el conocimiento que tenían de la lengua castellana y la religión cristiana. El examen estuvo a cargo del corregidor Pedro Frías de Salazar, y del padre principal del convento de San Francisco, fray Juan de San Miguel,

7 AHZ. Véase al respecto el documento complementario que aparece anexo al testimonio referido a la “real cédula del 6 de abril de 1691”, fechado en 1730.

acompañados por fray Pablo de la Asunción.

En su visita al pueblo de San José, acompañando a Pedro Frías, estuvieron los frailes Tomás de Fuentes y Nicolás Portillo (éste último, ministro portero del convento de Santo Domingo). Serían precisamente, fray Tomás de Fuentes, quien por entonces era prior y vicario del pueblo de San José, junto con Fray Pedro Martínez los que: “reunieron en la iglesia a más de 60 indios naturales grandes, 44 muchachas y 23 muchachos de todas edades” para examinarlos en el habla del castellano y la doctrina cristiana (*Idem.* f. 6.).

De igual forma, el corregidor Pedro Frías, Nicolás Portillo y el padre Fray Nicolás Rodríguez, prior del convento de San Agustín, reunieron a los naturales del pueblo de Chepinque, en el mes de enero de 1699. Con la ayuda de Fray Cristóbal Tello lograron congregarse a 43 indios naturales grandes (mayores de edad), 28 muchachas y 30 muchachos. En el examen efectuado en este barrio también participó el reverendo Francisco Botello, vicario del dicho pueblo. Al respecto, los religiosos al hacer un trabajo propio de etnólogos, mencionan: “Les preguntamos a dichos indios la doctrina cristiana, oraciones y sacramentos, todos respondieron muy bien... en lengua castellana, en la cual en todas las oraciones se hallan dichos naturales bien instruidos” (*Idem.* f. 6.). La mayor parte de estas reuniones efectuadas para examinar a los indios,

tuvieron lugar en 1699. Rebasaron el plazo de los 15 días fijado por el presidente gobernador del Reino de Nueva Galicia para informar sobre las diligencias respectivas. Pero, por los resultados obtenidos, es posible que hasta la multa les halla sido perdonada a los alcaldes de los barrios de indios de la ciudad de Zacatecas.

Treinta y un años después, en 1730, se tienen noticias de otro examen que se aplicó a los naturales de los pueblos de indios de la ciudad de Zacatecas. Durante ese año, el general José Raymundo de la Puebla y Barrera, quien por entonces ocupaba el cargo de corregidor, acatando órdenes del Rey se dio a la tarea de percatarse personalmente sobre el grado de avance en la doctrina cristiana entre la juventud y los naturales de los pueblos “que circulaban” a la ciudad.⁸

En consecuencia, el corregidor de la Puebla procedió a convocar a los

⁸ Este ilustre personaje además de representar la máxima autoridad política del famoso real minero era “lisentista” (con licencia a su cargo), encargado del resguardo de las salinas de Santa María y del Peñol Blanco y protector de las fronteras de Charcas, Sierra de Pinos y otras según lo refiere un testimonio del AHEZ. Fondo Ayuntamiento, Serie Indios, 1730, 3 fs. Las de Santa María y el Peñol Blanco fueron dos importantes yacimientos saliníferos de los que los mineros zacatecanos y de otros reales se surtían de sal para el beneficio de los metales. Vid. AHEZ. Fondo Ayuntamiento, Serie indios, 1730, *op. cit.* f. 1. r Sobre este tema puede revisarse el artículo de José Enciso Contreras, 1998: 31-67.

pueblos; “a sus naturales hombres, mujeres y mancebos para reconocer si están capaces o no en la doctrina cristiana, y informarse si se hallan vejados de sus ministros vicarios...” (AHEZ. Fondo Ayuntamiento, Serie Indios, 1730, f. r.). En tal virtud, auxiliándose del escribano envió sendos recados a los padres ministros vicarios en los que se ordenaba “se dignen convocar a dichos [sic] naturales en sus pueblos en días festivos para que no se les siga inconveniencia en su trabajo. Poniéndose todo por auto según

se estila y practica y lo disponen las leyes reales que su majestad solicita observar. Y así lo proveyó y firmó. José Raymundo de la Puebla Barreda (rúbrica)” (AHEZ. Fondo Ayuntamiento, Serie Indios, 1730, f. 1r y 1v.)

Las fechas en las que se enviaron los recados a los padres vicarios de las parroquias de los pueblos, nombres de los frailes, pueblos y órdenes religiosas a cuyas custodias espirituales estaban a su cargo, se resumen en el siguiente cuadro.

Cuadro 1. VICARIOS Y CURAS DOCTRINEROS DE LOS PUEBLOS DE INDIOS DE LA CIUDAD DE ZACATECAS, A LOS QUE SE ORDENÓ REUNIERAN A LOS NATURALES PARA EXAMINARLOS EN DOCTRINA CRISTIANA EN 1730

20

<i>Fecha de los autos</i>	<i>Vicario</i>	<i>Pueblos</i>	<i>Orden</i>
20 de abril de 1730	Fray José de Aragón	Tlacuitapa	Franciscanos
20 de abril de 1730	Fray Simón Muñoz de la Revilla	Chepinque	Agustinos
23 de abril de 1730	Br. Diego de Lucra ⁹	San José	Dominicos

Fuente: AHEZ. Fondo Ayuntamiento, Serie Indios, 1730.

⁹ El Br. Diego de Lucra ostentaba además los cargos de Presbítero y Corregidor de la Orden de los Predicadores de Santo Domingo. *Idem.* f. 1r.

Como 31 años atrás, el examen en el que participó el corregidor de la Puebla, sólo tiene información de tres pueblos. No aparece el de Mexicapa, a cargo de los franciscanos, quizá por que para entonces se hubiera despoblado y ya no existiera. Tampoco aparece el Pueblo el Niño. El primero de los tres pueblos mencionados que fueron visitados personalmente por el corregidor, Puebla fue el de Tlacuitapa. Con fecha miércoles 3 de mayo, en la conmemoración de la Santa Cruz, día festivo tal y como se había ordenado para no distraer de sus quehaceres a sus pobladores. El corregidor acompañado del reverendo Fray José de Aragón y de Agustín Machado García, alcalde del pueblo. A las tres de la tarde, estando congregados en la iglesia del lugar, a “hombres chicos y grandes se les preguntó la doctrina cristiana y que dijeran algunas oraciones, credos, mandamientos, sacramentos y otras [...] las cuales explicaron muy bien sin que se observara en ellos reincidencia ni cosa que deje mala crianza. De lo que se infirió están bien doctrinados por el reverendo padre ministro vicario de este pueblo” (AHEZ. Fondo Ayuntamiento, Serie Indios, 1730. 2r y 2v.).

El lunes 29 del mismo mes le tocó el turno al pueblo de Chepinque. En esa ocasión acompañaron al corregidor Puebla fray Simón Muñoz de la Revilla y el alcalde del pueblo Pablo Rodríguez. El examen practicado a los naturales de Chepinque tuvo resultados

satisfactorios semejantes a los de Tlacuitapa: “Lo que hicieron bien ampliamente bueno... hallándolos bien instruidos, capaces en todo y en la lengua castellana...” AHEZ. Fondo Ayuntamiento, Serie Indios, 1730. 2r y 2v.) La última de las visitas del señor corregidor, con el objeto de comprobar el estado de aprendizaje de los naturales, fue la que hizo al pueblo de San José, el 15 de junio, jueves de corpus christi. Acompañado por el alcalde de ese pueblo, Marcos de la Cruz; a las preguntas que les formularon a los naturales sobre la doctrina cristiana, éstos “respondieron bien”, todas ellas en “lengua castellana, observando que estaban bastante capaces” (AHEZ. Fondo Ayuntamiento, Serie Indios, 1730. 3r y 3v.).

La enseñanza del castellano y la doctrina cristiana, ya fuera a través de escuelas formales o informales, parroquiales las más de ellas, constituye un antecedente de la creación y funcionamiento de las escuelas de primeras letras durante el periodo colonial en el actual estado de Zacatecas.

Conclusión

A lo largo del periodo colonial funcionaron escuelas de primeras letras a cargo de las órdenes mendicantes, el clero secular, el cabildo eclesiástico y las autoridades civiles.

En el caso de Zacatecas, los pocos testimonios de archivo que abordan este asunto son los documentos que hablan sobre la enseñanza que impartía el clero secular dependiente de la parroquia principal y los regulares de la Compañía de Jesús. Es muy probable que las órdenes religiosas que residían en la capital de la provincia y hasta en las cabeceras de las jurisdicciones, hallan establecido escuelas en algún anexo a las iglesias o parroquias en las que se enseñara a los indios a hablar el castellano, la religión católica y las primeras letras, aunque por el momento no tenemos evidencias. Sabemos, sí, que la enseñanza del castellano y la doctrina cristiana, ya fuera a través de escuelas formales o informales-parroquiales las más de ellas-, constituye un antecedente de la creación y funcionamiento de las escuelas de primeras letras durante el periodo colonial en el actual estado de Zacatecas.

La enseñanza o, mejor dicho, la evaluación que se hizo a los indios de los pueblos de la ciudad de Zacatecas, atendiendo a la instrucción de la cédula del 6 de abril de 1691, estuvo relacionada con la educación confesional que formaba parte de la obra evangelizadora que, de acuerdo con Francisco Larroyo se extendió "hasta ya entrada la época de la independencia" (Larroyo, 1986: 41). Este tipo de enseñanza confesional fue distinta a la educación formal en

la que niños y jóvenes acudían a una escuela para que el preceptor o maestro les enseñara las primeras letras al lado de la doctrina cristiana. Aunque la cédula del 6 de abril de 1691 y otras que se emitieron ordenaban el establecimiento de escuelas y su dotación de maestros en los pueblos de indios, desconocemos si en realidad ocurrió así en los barrios de indios de la ciudad de Zacatecas.

FUENTES PRIMARIAS.

AHZ, Ayuntamiento, Enseñanza, Caja 1, exp. 1, *La real cédula del 6 de abril de 1691*, fechado en 1698.

AHZ, Ayuntamiento, Enseñanza, Caja 1, exp. 1, Documento anexo a *La real cédula del 6 de abril de 1691*, fechado en 1730.

BPEJ. Colección manuscritos. Reales cédulas, V. 32, T. IV, *Real Cédula para que en los Reinos de las Indias... se destierren los diferentes idiomas y que sólo se hable el castellano*.

AGN. Grupo documental: Documentos de Historia. Exp. s/n. Año 1573, "Ordenanzas de Felipe II sobre nuevo descubrimiento y población", ordenanza 143, f. 33-34. Transcripción paleográfica a cargo de Leonel Contreras Betancourt, en *Digesto documental de Zacatecas*, Ayuntamiento de Zacatecas, enero-junio, 2000, vol. I, núm 1, pp. 100-125.

REFERENCIAS.

- CASTAÑEDA, Carmen, coord., *Lecturas y lectores en la historia de México*, México, CONACYT, Colegio de Michoacán, CIESAS, Universidad Autónoma del Estado de Morelos, Colección historias, 2004.
- COMMONS, Aurea, *Las intendencias de la Nueva España*, México, UNAM, 1993.
- CONTRERAS, Leonel, *Escuelas Lancasterianas de Zacatecas en la Primera República Federal, 1823-1835*, México, UPN, 2005.
- ENCISO CONTRERAS, José, "Trabajadores indios del valle de Tlaltenango (Zacatecas) en las salinas viejas de Santa María en el siglo XVI" en *Estudios de historia novohispana*, México, UNAM, núm. 18, pp. 31-67, 1998.
- GERHARD, Peter, *The Nort Frontier of New Spain, Oklahoma, Oklahoma University Press*, 1993.
- GÓMEZ CANEDO, Lino, *La educación de los marginados durante la época colonial*, México, Porrúa, 1982.
- GONZALBO, Pilar, *Historia de la educación en la época colonial. El mundo indígena*, México, El Colegio de México, 1990.
- GONZALBO, Pilar, "Lecturas de evangelización en la Nueva España", en *Historia de la lectura en México*, México, El Colegio de México, 1997.
- HOYO CALZADA, Bernardo del, *Nuestra Señora de la Soledad de Jerez, Zacatecas, Instituto Superior de Cultura Religiosa*, Ediciones de la Diócesis de Zacatecas, 1988.
- MAGAÑA, Claudia, *Panorámica de la ciudad de Zacatecas y sus barrios (durante la época virreinal)*, Zacatecas, México, Gobierno del Estado de Zacatecas, 1988.
- LARROYO, Francisco, *Historia comparada de la educación en México*, México, Editorial Antonio Porrúa, 1986.
- LENZENWEGER, Josef y otros, *Historia de la Iglesia Católica*. Barcelona, Herder, 1989.
- TANCK ESTRADA, Dorothy, *Pueblos de indios y educación en el México Colonial, 1750-1821*, México, El Colegio de México, 1999.
- VELASCO CEBALLOS, Rómulo, *La alfabetización en la Nueva España. Leyes, cédulas reales, ordenanzas bandos y otros documentos*, México, Instituto Nacional de Pedagogía, Museo Pedagógico, Ediciones de la SEP, 1945.
- ZAVALA, Silvio, *El castellano, ¿lengua obligatoria?*, México, Centro de Estudios de Historia de México, Condumex, 1977.